Año de 1963 Lunes 8 de Julio Núm. 81

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 ptas. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1504/1963, de 24 de junio, por el que se concede indulto, con motivo de la exaltación al Solio Pontificio de Su Santidad el Papa Paulo VI.

El ordenamiento penal español contempla la posibilidad de reducir la duracion de las penas, no sólo por los medios ordinarios—redención por el trabajo y libertad condicional—, sino también mediante la concesión de la gracia de indulto con carácter general, cuando acontecimientos memorables aconsejen hacer llegar a los que sufren condena el júbilo y la alegría de sus conciudadanos, con la fundada esperanza de que el recuerdo del hecho que motivó la gracia ha de cooperar decisivamente a la recuperación del delincuente, reincorporándole así a la paz de la vida familiar y social, finalidad máxima a que aspira nuestro sistema penitenciario.

El magno y jubiloso acontecimiento de la exaltación al Pontificado Supremo de Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Juan Bautista Montini, de tan excelsas virtudes y excepcionales méritos, Papa Paulo VI, felizmente coincidente con la conmemoración del XIX centenario de la llegada a nuestra Patria del Apóstol de las Gentes, y la santa memoria de Juan XXIII, mueven al Jefe del Estado, fiel intérprete de los sentimientos de adhesión inquebrantable y fiel devoción que al sucesor de San Pedro profesa el pueblo español, a decretar un nuevo indulto general, como homenaje a la persona augusta y sagrada del Papa y a la magnanimidad de la Santa Iglesia Católica.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, Ejército, Marina y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede indulto de las penas y correctivos de privación de libertad, impuestos o que puedan imponerse por delitos y faltas previstos en el Código Penal Ordinario, Código de Justicia Militar y Leyes y preceptos penales especiales, cometidos con anterioridad al primero de julio de mil novecientos sesenta y tres, con arreglo a la siguiente escala:

a) Penas y correctivos hasta dos años, se reducirán en su mitad.

b) Penas superiores a dos años, sin exceder de doce, en una cuarta parte.

c) Penas que excedan de doce años y no pasen de veinte, en una quinta parte; y

d) Penas de veinte años en adelante, en una sexta parte, excepción hecha de aquellas condenas en que se hubiera conmutado la pena capital por la de treinta años.

Artículo segundo.—Se otorga indulto de una cuarta parte a los reincidentes y reiterantes por hechos cometidos con antelación al primero de julio de mil novecientos sesenta y tres, respecto a la pena o penas privativas de libertad que tuviesen pendientes de cumplimiento, cualquiera que fuese la duración de las mismas, excepto cuando se trate de conmutadas de la última pena.

A los comprendidos en este artículo no les serán aplicables los beneficios del artículo anterior.

Artículo tercero.—Con independencia de lo dispuesto en los artículos que preceden, el indulto total de los que cumplan ininterrumpidamente veinte años de reclusión efectiva, establecidos en el artículo segundo del Decreto número mil ochocientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y uno, de once de octubre, se hará extensivo a los condenados por hechos delictivos realizados desde primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno al treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres, inclusive, siempre que concurran los requisitos y circunstancias que en dicho artículo y en el quinto del mencionado Decreto se consignan.

Artículo cuarto.—Los beneficios que se conceden en virtud de lo dispuesto en los apartados b), c) y d) del artículo primero de este Decreto, cuando concurran con los de otros indultos generales anteriores, tendrán, como límite máximo, la mitad de la pena o penas privativas de libertad impuestas o que puedan imponerse.

Artículo quinto.—Quedan excluidos de la aplicación de indulto a que se refieren los artículos primero y segundo de este Decreto:

Uno. Los que durante el cumplimiento de su condena o condenas hubiesen incurrido en una falta muy grave o en dos o más graves acreditadas en su expediente personal penitenciario, mientras no sean invalidadas.

Dos. Los declarados procesalmente rebeldes que no se presentaren en el término de dos meses, a contar desde la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Tres. Los condenados por delitos perseguibles a intancias de parte, si ésta, en el término de dos meses, computables desde la fecha de publicación de este Decreto, manifiestan por escrito ante el Tribunal o Juzgado competente su oposición a la gracia de indulto. Este plazo se contará en las causas pendientes desde la fecha del auto de firmeza de la sentencia condenatoria.

Artículo sexto.—El indulto concedido en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, quedará sin efecto si sus beneficiarios incurren en nueva delincuencia dolosa durante el término de prueba que para su rehabilitación establecen las leyes penales aplicables.

Artículo séptimo.—Cuando en una misma sentencia se impusieren diferentes correctivos o penas por varios delitos o faltas, se aplicarán separadamente a cada uno de ellos el indulto parcial que por su duración les correspondiere.

Artículo octavo.—Por los Ministros de Justicia, Ejército, Marina y Aire se dictarán las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del B. O. del E»., 2 de julio, núm. 157.)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN *de 25 de junio de 1963 por la que se modifica la de 31 de mayo anterior, que daba normas para la aplicación a las obras contratadas por este Departamento de las compensaciones establecidas por el Decreto 1162/1963, de 22 del mismo mes.*

Ilustrísimo señor:

Ante las dificultades surgidas por la aplicación de los puntos segundo y tercero de la Orden ministerial de fecha 31 de mayo para regulación del Decreto 1162/1963, de 22 de mayo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° La certificación correspondiente a las obras ejecutadas en el mes de mayo podrá cerrarse indistintamente con fecha 29 o 31 de dicho mes.

2.° En el segundo caso, las distintas Direcciones Generales dictarán las instrucciones precisas para que la compensación mediante bonificación adicional correspondiente a la obra ejecutada entre los días 29 y 31 de mayo se incluya en la certificación correspondiente al mes de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1963.

VIGÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «B. O. del E.», 27 de junio, núm. 153.)

1680

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de 22 de mayo de 1963 (B. O. del Estado de 17 de junio de 1963) aprobando la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de VALVERDE DEL MAJANO.

«Visto el expediente incoado para la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de VALVERDE DE MAJANO, provincia de Segovia, y

RESULTANDO: Que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de Clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base antecedentes y clasificaciones de términos colindantes y teniendo a la vista la planimetría de Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales.

RESULTANDO: Que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fue devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna.

RESULTANDO: Que también se remitió copia del Proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

RESULTANDO: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

VISTOS: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que la Clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valverde del

Majano, provincia de Segovia, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cordel de Santillana.—Anchura treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda de Abades a Torredondo.—Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), excepto entre los caminos de Madrona y Paredones, en que por ir sobre la línea divis ria con el término de Madrona, tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada de Calzada de Cobos.—Anchura cinco metros (5 m.)

No obstante cuanto antecede en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración la anchura de los citados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de dcslinde.

Segundo.—La dirección, descripción longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de Clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las carasterísticas de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Proceder, una vez firme la Clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución será publicada en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-admininistrativo ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 16 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. - Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de mayo de 1963.—Por delegación: *Santiago Pardo Canalis.*—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de julio de 1963,

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1689

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina en el ganado porcino del término municipal de Estebanvela y que fue declarada oficialmente con fecha de 27 de mayo de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de julio de 1963.

El Gobernador Civil

1690

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina en el ganado porcino del término municipal de Muñopedro y que fue declarada oficialmente con fecha de 27 de mayo de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de julio de 1963.

El Gobernador Civil

1698

Junta Provincial del Censo Electoral de Segovia

En la ciudad de Segovia a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, siendo las diecisiete horas y previa citación a todos los señores Vocales de la Junta Provincial del Censo Electoral, se reunieron en el salón de actos de la Audiencia Provincial, bajo la presidencia del Iltmo. Sr. D. Enrique Fernández - Vivanco García, Presidente de la Audiencia Provincial y, como tal, de esta Junta del Censo Electoral, los señores D. Juan de Vera y de la Torre, D. Luis Ramos Gómez, D. Manuel Gómez Aparicio, D. Bibiano Sanz Aránguez, D. Enrique Albertos Redondo, D. Lorenzo Mateos Fuentenebro, D. León Alvaro Alvaro, D. Ricardo Palomo Arroyo y D. Antonio Sanz Gilsanz, actuando como Secretario, sin voz ni voto, el que lo es de la Excma. Diputación Provincial D. Antonio Rodríguez Más.

Leída por el Secretario el acta de la sesión celebrada el día dos de enero de mil novecientos sesenta y dos, la Junta la aprobó por unanimidad, prosiguiendo seguidamente el despacho del único asunto para que había sido convocada, dar cumplimiento a lo que determina el artículo 8.º de la Orden de 12 de enero de 1963, dictando normas para la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.

INCLUSIONES, EXCLUSIONES Y RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Seguidamente la Junta pasó a examinar las listas y reclamaciones remitidas por las Juntas Municipales, resolviendo las inclusiones y exclusiones como se indica seguidamente, autorizando ampliamente al Delegado Provincial de Estadística para que haga las oportunas correcciones mecanográficas de los errores apreciados en las listas, referente a nombres, apellidos y circunstancias especiales:

Aguilafuente

Incluir a Rafael Caldevilla Potento y Santas Romora Alonso.

Aldehuela de Codonal

Rectificar, pues debe ser Paula Heredero Cuesta.

Ayllón

Corregir, pues debe ser Victoríana Bermejo Gil.

Bernúy de Porreros

Excluir a Juliana Benito Soldado, Juan Cardiel Calle, Mariano Gilarranz Alonso, Agustín González Luquero y no excluir a Juana Agudo Manso, por haber fallecido con anterioridad al 31 de diciembre de 1962, de los restantes que expresa la relación de la Junta Municipal por no indicar la fecha de la pérdida de vecindad.

Calabazas

Rectificar, debe ser Juana Benito Delgado, Maura Hernansanz Cabrero y Francisca Hernando Vega.

Campo de Cuéllar

No aceptar la inclusión de Bibiano Gay Garzón y Esperanza Gilmartín Rodríguez, por haber tomado posesión en el año actual.

Cantimpalos

Corregir la condición de Juan Tardón Rosa, pues debe ser cabeza de familia.

Carrascal del Río

Corregir, pues debe ser Saturio Andrés Calvo y Pablo Isidoro Izquierdo.

Encinillas

Corregir, pues debe decir Esperanza Barrios Gómez, Rufina Barrio Mata y Jesús Hernangómez Velasco.

Fuentesaúco de Fuentidueña

No procede la baja de Gumersinda Buenaposada González, pues su fallecimiento ha sido en el año actual.

Los Huertos

Excluir a María Luisa Albertos Hernando, Procopio Arribas Monjas, Mónica Garrido Martín, Serapio Llorente Castro, María del Pilar Llorente Albertos, Basilio Matute González; Adela Merino Martín, Aureliano Monjas Martín, Eugenia Pérez González y no excluir a los restantes propuestos, pues la pérdida de residencia ha sido en el año actual.

Lastras del Pozo

Juan Hernando Llorente debe figurar como cabeza de familia.

La Lastrilla

Excluir a Fuencisla Cerezo Lázaro, Esteban Martín Martín, Dionisio Segovia García, por fallecimiento, y no excluir a Juan Garrido Velasco y Juana Garrido Velasco por no expresar la fecha de pérdida de residencia.

Maderuelo

Corregir, pues debe ser Eugenio Carnicero de Diego, Adilio Lobo Ruiz y Sauro Lobo Ruiz.

Montejo de Arévalo

Corregir, pues debe ser Gerardo Escobar Rogero.

Navalmanzano

Corregir, pues debe ser Agapita Ballesteros Alvarez.

Pinilla Ambroz

Corregir, pues debe ser Fredesvindo Aguado López, Leoncio Herranz Olmos, Constancia López Pérez, Leopoldo Llorente Rodado, Teodomira Monjes López, Visitación Muñoz Garcillán y Emiliano Monjas Gómez ser cabeza de familia.

San Martín y Mudrián

Corregir, pues debe ser Leonila Alvarez Arranz y Valentín Cerezo García.

Santiuste de San Juan Bautista

Corregir, pues debe ser Juliana Sánchez Herrero y Marcela Muñoz Caballero.

Santa María de Nieva

Incluir a cuantas personas vienen propuestas por la Junta Municipal del Censo, las cuales vienen relacionadas y que fueron omitidas en la inscripción.

Torreadrada

No excluir a Gonzalo Montes Guijarro y Herminia Sanz Arroyo, por no expresar la fecha de pérdida de vecindad.

Valdesimonte

Excluir a las personas propuestas por la Junta Municipal por fallecimiento y expresar la fecha de defunción.

Valverde del Majano

Corregir, pues debe ser Inés Benito de Pablos.

Vegafría

Incluir a Eugenio Núñez Palomar y Leonor Sombrero Gozalo y Felipa Gómez Gozalo; excluir a Carmen Pascual Lázaro por figurar en Dehesa y no excluir al resto de los que propone la Junta Municipal, por no expresar la fecha de pérdida de residencia.

Corregir, pues debe ser: Marcelina Arranz Gómez, Antonio Benito Sanz, Cristino Díez Gómez, Matías de la Fuente Torre, Victoriano García Gozalo, Agustina Lobo Arranz y Amelia Gómez Gómez.

Villaverde de Iscar

Corregir, pues debe ser: Esteban Flores Macos, Luis González Piquero, Gaudiosa Muñoz García, Irene Sanz Núñez, y no excluir a Petra de la Calle Aguado, por haber fallecido en el año actual.

Segovia

Incluir a Antonio Martín Ruiz, Rosario Cabello Alba, Andrés García de la Barga y Adalid, Matilde Sánchez de Cueto Gil, Pedro Escorial Escorial y Julia de Tapia Arroyo.

DESIGNACIÓN DE SUPLENTE

La Junta provincial acuerda quedar enterada de la designación de suplente del Delegado Provincial de Estadística hecha a favor de D. José María López Zumel.

MANIFESTACIÓN DE SENTIMIENTO

La Junta Provincial acuerda hacer constar en acta su sentimiento por el fallecimiento de D. Félix Cuesta de Andrés, quien durante muchos años fue Vocal de esta Junta Provincial.

—La Junta Provincial acordó publicar este acta en el Boletin Oficial de la provincia, advirtiendo que las resoluciones tomadas sobre las reclamaciones presentadas serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acta en dicho Boletín.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las diecinueve horas del citado día cuatro, de la que se extiende la presente acta y de que yo, el Secretario, doy fe.

El Presidente, *Enrique Fernández Vivanco García.*—El Secretario, *Antonio Rodríguez Más.*

1660

Diputación Provincial de Segovia

ZONA DE RIAZA

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Jaime Company Pedruelo, Auxiliar de Contribuciones en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 27 de junio de 1963 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 22 de julio de 1963, a las once horas.

Nombres de los deudores: Macario Arranz Núñez.—Pueblo donde radica la finca: *Becerril.*—Situación de la finca: Casa calle Real, número 37, de 60 m2; linda derecha, entrando: Nicolás y Justo Teresa, hoy de Antonino Bermejo; izquierda, calle Real, Travesía, y espalda, calle de la Fuente.—Valoración para la subasta: 675,00 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de Propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningún otro.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Riaza, a 28 de junio de 1963.—El Recaudador, *Jaime Company.*

1685

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

El Jefe de la Sección 1.ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal, con fecha 19 de junio de 1963, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de rectificación parcial del deslinde del monte núm. 38 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, denominado «Pinar de Arriba, Román y Garlitera», de los propios y término municipal de Navas de Oro, practicado en cumplimiento de la O. M. de 31 de julio de 1958, aprobatoria del amojonamiento del indicado monte, cuyo límite sufrió alteración como consecuencia de la desviación experimentada por los cauces de los ríos Pirón y Eresma.

RESULTANDO que autorizada la práctica de la expresada rectificación parcial del deslinde, se publicó en el Boletin Oficial de la provincia el preceptivo anuncio, con indicación de la fecha y lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo y precisando aquellas porciones del perímetro que serían objeto de rectificación, sin que hubiera lugar a interesar informe de la Abogacía del Estado, por no haberse presentado documentación alguna durante el plazo establecido para ello.

RESULTANDO que una vez tramitadas las oportunas notificaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico de las líneas a rectificar, sin que tuvieran lugar protestas, según consta en las correspondientes actas suscritas por los presentes y en las que se detalla el desarrollo de la operación.

RESULTANDO que anunciado en el Boletin Oficial de la provincia el período de vista del expediente, no se formuló ninguna reclamación durante el plazo hábil establecido, proponiendo el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, en su informe, la aprobación de la rectificación parcial practicada en el deslinde del monte «Navas de Oro», y previos los trámites reglamentarios que procedan, se efectúa directamente la colocación definitiva de los diez hitos que han de completar el amojonamiento del monte, y que una vez aprobado y firme la rectificación practicada, se modifique en consecuencia la descripción del monte en el Catálogo.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la vigente legislación, relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los reglamentarios anuncios en el Boletin Oficial de la provincia y cursado las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que no se han producido reclamaciones sobre las rectificaciones propuestas en el perímetro del monte, ni durante el acto del apeo ni en el período de vista del expediente.

CONSIDERANDO que en atención a la escasa entidad de los trabajos que han de realizarse para que quede ultimado el amojonamiento del monte, puede accederse a lo que a este respecto propone el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, autorizándose la práctica de la colocación de mojones una vez aprobada y firme la rectificación del deslinde.

CONSIDERANDO que en las actas de apeo se describe con precisión el emplazamiento de los piquetes del perímetro del monte que han sido rectificados, obrando en el expediente el plano definitivo del monte y precisadas las características resultantes para el mismo, que habrán de figurar en la correspondiente descripción del Catálogo.

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura de la Sección de Propiedad Forestal, la del Distrito Forestal de Segovia, y Asesoria Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la rectificación practicada en el deslinde administrativo del monte núm. 38 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado «Pinar de Arriba, de Abajo, Román y Garlitera», de los propios y término municipal de Navas de Oro, cuya descripción en el Catálogo deberá rectificarse de acuerdo con las características siguientes:

LÍMITES

Parcela «Pinar de Arriba y Abajo» (Cuarteles A y B).

N. Propiedades particulares de Navas de Oro y término municipal de San Martín y Mudrián.

E. Montes públicos número 133 y 102 de los términos municipales de Carbonero el Mayor y Bernardos, respectivamente.

S. Monte público número 110, del término de Migueláñez y propiedades particulares del mismo término.

O. Propiedades particulares de Navas de Oro.

Parcela «Pinar de Román» (Cuartel C).

N. E. Propiedades particulares de Navas de Oro.

S. Monte público número 110, del término municipal de Migueláñez.

O. Río Eresma y propiedades particulares del término de Navas de Oro.

Parcela «Pinar La Garlitera» (Cuartel D).

N. Propiedades particulares de Navas de Oro y río Pirón.

E. Término municipal de San Martín y Mudrián y propiedades particulares de Navas de Oro.

S. y O. Propiedades particulares de Navas de Oro.

2.º Que una vez aprobado y firme esta rectificación del deslinde quede autorizada esa Jefatura del Distrito Forestal de Segovia para que, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios, se complete el amojonamiento del monte.

3.º Que se rectifique la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo efectuado.»

Lo que de Orden del Excmo. Señor Ministro de Agricultura de fecha 11 de junio de 1963, se hace público en este Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los propietarios de fincas colindantes con el monte, haciéndoles presente que contra esta resolución y por ser Orden del Excelentísimo Sr. Ministro sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excelentísimo Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Segovia, 5 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

SUBASTAS

1675

Ayuntamiento de Narros de Cuéllar

Subasta de obras

Tramitado reglamentariamente el expediente y demás antecedentes de su referencia, se saca a pública subasta las obras de construcción de Casa Consistorial de este pueblo, bajo el tipo de tasación de *doscientas ochenta y un mil seiscientas ochenta y siete pesetas y cincuenta y cuatro céntimos.*

Los licitadores presentarán sus proposiciones a la baja y consignarán, para poder tomar parte en la subasta, la cantidad de ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas y sesenta y dos céntimos, a que asciende el 3 por 100 de la subasta, la que será elevada al 6 por 100 por el que resulte rematante y de la cantidad que alcance la subasta.

Las obras han de quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha en que le sea adjudicada definitivamente la subasta, y el pago se hará mediante certificación de obra realizada expedida por el Arquitecto director.

Los pliegos, proyectos y demás antecedentes que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados durante los días de oficina.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y podrán presentarse en este Ayuntamiento todos los días laborables, de once a trece, debiendo estar reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, y además llevarán el sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local, que les será facilitado en las oficinas de este Ayuntamiento, hasta el día anterior al señalado para la apertura, a las trece horas, fecha en que se cerrará la admisión de proposiciones, presentándose en pliego cerrado y lacrado y ateniéndose a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 31 del Reglamento de Contratación.

La subasta se celebrará en este Ayuntamiento a las trece horas del día 14 de agosto de 1963, ante la Mesa que legalmente se constituya para este acto, con arreglo al artículo 33 en su norma primera.

En sobre separado, presentarán los licitadores la carta de pago o resguardo de la fianza provisional, el carnet de identidad o justificante de haberlo solicitado, la documentación de hallarse matriculado (Licencia Fiscal), el carnet de Empresa con responsabilidad y la declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Narros de Cuéllar a 3 de julio de 1963.—El Alcalde, *Moisés Esteban.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de la Casa Consistorial de Narros de Cuéllar, con extricta sujeción al proyecto y demás previsiones en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

1691

Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Cuéllar

Anuncio de subasta de obras

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta las obras de ejecución de la pavimentación de la Plaza Mayor de esta Villa, con arreglo al proyecto del Arquitecto don Elías Heredia Madrigal, bajo el tipo de tasación de *cuatrocientas veintiún mil doscientas treinta y ocho pesetas* con *noventa y seis céntimos,* a la baja.

El plazo para la terminación de la obra será a los tres meses de su comienzo, bajo las penalidades que señala el artículo 24 del pliego de condiciones.

Pueden ser contratistas de estas obras las personas naturales o jurídicas que determina el artículo 3 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y no están incursas en las incapacidades e incompatibilidades que señalan los artículos 4 y 5 del antes citado Reglamento.

Los planos, memoria, proyecto y demás documentos están de manifiesto en la Secretaría General, oficina de obras, de este Ilmo. Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaría Municipal o Caja General de Depósitos o sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de *tres mil* pesetas, y el adjudicatario prestará, como garantía definitiva, el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la oficina de obras de la Secretaría General de este Ilustrísimo Ayuntamiento, hasta una hora antes de comenzar la subasta, que se celebrará a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

La mesa estará constituida por el señor Alcalde-Presidente, o Teniente de Alcalde en quien delegue, un Concejal del Ilmo. Ayuntamiento y el Secretario General de la Corporación, que dará fe del acto.

Se hace constar, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que existe un presupuesto extraordinario para su financiación y se ha obtenido la autorización necesaria de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., en nombre ..., con residencia en ..., provincia de ..., se compromete a ejecutar totalmente las obras de pavimentación de la Plaza Mayor de Cuéllar, con arreglo al proyecto del Arquitecto señor Heredia Madrigal y al pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento, por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, lo que supone una baja del ...

(letra) por ciento sobre el presupuesto de contrata. Asimismo declara, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación, y que conoce el proyecto y pliego de condiciones.

(Fecha, firma y reintegro de seis pesetas.)

Cuéllar a 5 de julio de 1963.—El Alcalde Acctal., *Saturnino Molinero.*

CONCURSOS

1670

Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza

CONCURSO

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y durante los veinte hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar al concurso de adquisición e instalación de veinticinco puntos de luz fluorescente, para el alumbrado público, con arreglo al pliego de condiciones administrativas y técnicas que obran en la Secretaría Municipal.

La apertura de plicas tendrá lugar al siguiente día de transcurridos los veinte hábiles, en el Salón de Actos de la Casa Cosistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario, que dará fe del acto.

El plazo de presentación de proposiciones empieza con el del anuncio y termina a las trece horas del día anterior hábil al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición, además del informe, se acompañará carta de pago de haber ingresado en Arcas Locales la cantidad de *mil quinientas pesetas* en concepto de fianza provisional, que será elevada a tres mil pesetas al hacerse la adjudicación definitiva.

Deberán acompañar recibo de Licencia Fiscal del Ramo, carnet de Empresa y justificante de hallarse al corriente en los pagos de Seguros Sociales.

Los elementos a instalar serán de procedencia nacional.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicación o de dejar desierto el concurso, de conformidad con lo que determina el Reglamento de Contratación.

Correrán de cuenta del adjudicatario los gastos inherentes a este concurso, tales como anuncios, impuestos, Derechos Reales, etc.

En lo no previsto en el pliego de condiciones se estará a lo que dispone el Reglamento de Contratación.

Aldealuenga de Pedraza, 2 de julio de 1963.—El Alcalde, *Félix Moreno Moreno.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provisto del carnet de identidad núm. ... y recibo de Licencia Fiscal, visto el anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia número ..., por el Ayuntamiento de Aldealuenga de Pedraza, para la instalación de 25 puntos de luz fluorescente, y con sujeción al pliego de condiciones, ofrece realizar la instalación con los elementos cuyas características expresa, por la cantidad de ... (en número y letra).

Fecha y firma del proponente.

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1666

VALLERUELA DE PEDRAZA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de una liquidación de un presupuesto extraordinario, cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valleruela de Pedraza, 1.° de julio de 1963.—El Alcalde, Juan Matesanz.

1667

MARAZOLEJA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como de la cuenta de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, todo ello correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por espacio de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito las reclamaciones a que haya lugar.

Marazoleja, 1 de julio de 1963.—El Alcalde, Feliciano Sanz.

1669

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación de las Ordenanzas Fiscales por prestación personal y de transportes y por desagüe y otros que vierten en la vía pública, y acordada la imposición de la exacción sobre rodaje o arrastre de vehículos que no sean de motor, por vías municipales, quedan expuestas al público por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones, según determina el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 1.° de julio de 1963.—El Alcalde, Patricio García Antón.

1671

VEGAFRÍA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio, así como la cuenta de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, todo ello correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los rereparos u observaciones a que haya lugar.

Vegafría, 26 de junio de 1963.—El Alcalde, Florentino Gómez.

1672

LAGUNA DE CONTRERAS

EDICTO

Incoado expediente por este Ayuntamiento sobre la constitución de Entidad Local Menor, la Junta Administrativa de Vivar de Fuentidueña, solicitada por la mayoría de cabezas de familia residentes en dicha Entidad, pueden las personas naturales y jurídicas acudir por escrito ante el Gobierno Civil o Ayuntamiento, exponiendo lo que estimen conveniente relacionado con dicho expediente y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días.

Laguna de Contreras, 1 de julio de 1963.—El Alcalde, Argimiro Melero de Frutos.

1673

DURATÓN

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Duratón, 2 de julio de 1963.—El Alcalde, Felicísimo de Lucas.

1674

LAGUNA DE CONTRERAS

ANUNCIO

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza sobre la ocupación de terrenos de propiedad municipal destinados a emparvar cereales (eras de pan trillar), en sesión ordinaria celebrada el día 30 del actual, queda expuesta al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oir reclamaciones. Pasado dicho período de exposición se remitirá a la Delegación de Hacienda de la provincia para su aprobación.

Laguna de Contreras, 30 de junio de 1963.—El Alcalde, Argimiro Melero de Frutos.

1679

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

ANUNCIO

Solicitada la devolución de fianza por el contratista don Dionisio Encinas Bezos, de las obras de pavimentación y ordenación de las calles del Vizconde, travesía de Alcoceros, Luis Fernández, Irineo Gómez, Pedro Martín, Felipe Villagrán y aceras de la calle Real, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Nava de la Asunción a 4 de julio de de 1963.—El Alcalde, *Pedro Martín.*

1681

COCA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Coca, 3 de julio de 1963.—El Alcalde, Fernando Sanz.

1682

VENTOSILLA Y TEJADILLA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ventosilla y Tejadilla, 3 de julio de 1963.—El Alcalde, Francisco González.

1683

COCA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago del importe en más de la ejecución por contrata de las obras de pavimentación y construcción de aceras en las calles de la Hontanilla, Don Santiago González, Fábrica y Dr. Apellániz, de esta villa, y que serán destinadas a suplementar dicha diferencia en el presupuesto extraordinario que se tramitó para referidas obras, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Coca, 4 de julio de 1963.—El Alcalde, Fernando Sanz.

1686

SIGUERUELO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sigueruelo, 28 de junio de 1963.—El Alcalde, Agustín Municio.

1687

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordado concurso para la instalación de veinticinco brazos de luz fluorescente, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, para oir reclamaciones, durante el plazo de ocho días.

Aldealengua de Pedraza a 3 de julio de 1963.—El Alcalde, *Félix Moreno.*

1692

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

ANUNCIO

Instruido por este Ayuntamiento expedientes de habilitación y suplementos de créditos con transferencia para atender al pago de obligaciones dentro del Presupuesto ordinario vigente, cuyo detalle consta en aquéllos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Escarabajosa de Cabezas, 5 de julio de 1963.—El Alcalde, Atilano Fuentes.

1693

SAMBOAL

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia con cargo al superávit del ejercicio cerrado y para atenciones del presupuesto extraordinario formado para reparaciones de Escuelas y demás, se hace saber que se encuentra expuesto al público durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren procedentes.

Samboal, 5 de julio de 1963.—El Alcalde, Eladio Andrés.

1696

ALDEANUEVA DEL CODONAL

EDICTO

Instruido expediente de habilitación de suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones dentro del Presupuesto ordinario vigente, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldeanueva del Codonal, 5 de julio de 1963.—El Alcalde, A. Cuesta.

IMPRENTA PROVINCIAL